

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



(6)



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E

00003219

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que **plantea reformar los artículos 24 y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y  
Aguinaga"*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando se crea una Ley, que implica el cambio de nombre a denominación de otra que ya existe, lo que procede es armonizar todas las disposiciones legales en las que incide o se le nombra, a efecto de que haya congruencia cuando se le mencione, ello es el caso que se refiere la presente iniciativa, toda vez que en los artículos 24 y 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la actualidad existe la referencia a la ley de justicia Administrativa.

Cuando debe ser el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Puesto que así es como lo expone tal disposición legal actual, entonces la que promueve, es que se realice la adecuación conforme al texto vigente, tal y como se explica en el cuadro comparativo que a continuación se indica.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”*

De esta manera habría una congruencia y exactitud a referirse a dicha legislación.

En resumen, la reforma propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)</b></p>	<p><b>REFORMA QUE SE PROPONE</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por <del>la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 24.</b> El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por <b>el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</b></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y  
Aguinaga”*

<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de <del>la Ley de Justicia Administrativa.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos <b>del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</b></p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y  
Aguñaga”*

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 24 y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.** El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

**ARTÍCULO 29.** Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos **del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y  
Aguinaga”*

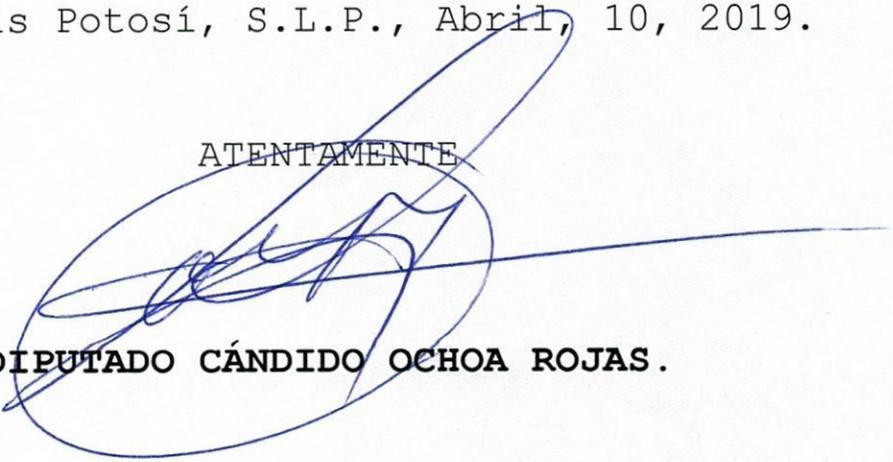
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Abril, 10, 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.